

Diario La Ley

22 de junio de 2010

Tribunal Supremo

TS Sala Primera, de lo Civil, S 23 de febrero de 2010-06-28 Ponente: Roca Tras, Encarnación.

Condena a unos padres a indemnizar a su hijo, herido al manipular unos petardos cuando tenía 11 años de edad.

RESUMEN DEL FALLO:

El Juzgado de Primera Instancia estimó parcialmente la demanda de reclamación de indemnización de daños y perjuicios sufridos por un menor debido a la explosión de unos petardos. La AP Toledo revocó en parte la sentencia anterior y elevó la cuantía de la indemnización. El Tribunal Supremos declara haber lugar en parte al recurso de casación del demandado, anula en parte la sentencia de apelación y distribuye la indemnización entre el demandado, 60% y los padres del menor y el propio menor, 40%

DISPOSICIONES APLICADAS Art. 1902 CC (LA LEY 1/1889)

RESPONSABILIDAD CIVIL. Accidente causado por la explosión de unos petardos. -Concurrencia de culpas - . Del guardia municipal del pueblo, de los padres del menor lesionado y de dicho menor. Distribución de la indemnización.

En el caso, los padres de un menor de 11 años de edad que resultó lesionado durante las fiestas del pueblo debido a la explosión de unos petardos que estaba lanzando, reclaman una indemnización al guardia municipal del pueblo que había comprado los petardos y ser los había dado a su hijo, también menor, quien se encargó de distribuirlos entre sus amigos, entre los que se encontraba el lesionado. Del análisis de las distintas conductas se desprende que a la producción del daño contribuyeron causalmente tanto el demandado como la propia víctima y sus padres. El demandado, teniendo en cuenta su profesión, que implicaba el conocimiento de la norma que prohibía la venta de petardos a los menores, incurrió en una negligencia que contribuyó decisivamente a la producción del resultado. En cuanto a los padres, dada la edad de su hijo, las obligaciones de guarda y custodia que les corresponden y las circunstancias en las que se produjo el accidente -hacia las 4 de la madrugada, en una discoteca en la que el menor se encontraba sin vigilancia alguna -, debe concluirse que sin la dejación de sus funciones el daño no podría haberse producido. Y no puede descartarse tampoco la contribución del propio menor en la producción de daño, ya que ha sido considerada probada su conducta negligente y, además, no puede excluirse que tuviera capacidad para entender el manejo de los petardos, dado que no era la primera vez que los utilizaba. En consecuencia, la indemnización por los daños causados al menor debe distribuirse entre el demandado, 60%, y los demandantes en nombre de su hijoy el propio menor 40%.